



RESOLUCIÓN CNEE-10-2006
Guatemala, 30 de enero de 2006
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación y que de conformidad con el artículo 76 de la misma ley La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica .

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: .
Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes .

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio de nota número GGI-07-2006, recibida en esta Comisión con fecha 9 de enero del año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar en la facturación, de los consumos de sus usuarios finales del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica por concepto de **a) AJUSTE TRIMESTRAL-AT**. Con la documentación presentada la Distribuidora señaló que el Monto a Recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es de dieciséis millones novecientos diez mil seiscientos diecinueve quetzales con ochenta y seis centavos (16,910,619.86) el cual incluye el monto por la sumatoria de las cuotas mensuales a recuperar en el trimestre correspondientes al saldo por costos de abastecimiento de la tarifa no social pendientes de trasladar a tarifas (Dif_{m+1}), que estima recuperar a través de aplicar en la facturación de tarifa no social del uno de febrero al treinta de abril dos mil seis, el Ajuste Trimestral equivalente a trescientos noventa y siete diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0397Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de cuatrocientos veintiséis millones de kilovatios-hora (426,000,000 kWh). **b) AJUSTE SEMESTRAL:** En la documentación presentada la distribuidora señala que los factores de ajuste del Valor Agregado de Distribución y del cargo por consumidor a aplicar durante el período de facturación del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil seis, sean: Factor Ajuste del Valor



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

Agregado de Distribución de Media Tensión de 1.1337759, Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión de 1.0754096, Factor Ajuste de Cargo por Consumidor (CF) de 1.1387194. **c) DIFERIDO A 24 MESES:** La Distribuidora propone trasladar al Ajuste por Otros (APO) el saldo del Diferido a 24 Meses, equivalente a menos ochenta y dos mil novecientos cuarenta quetzales con veintinueve centavos (-82,940.29), cancelando definitivamente el Diferido antes mencionado.

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por el Departamento de Mercado Regulado de esta Comisión sobre la documentación presentada por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario de tarifa no social, y dentro del mismo se concluyó que en el **AJUSTE TRIMESTRAL AT** el monto a recuperar en el trimestre (MR_{m+1}) es de dieciséis millones novecientos diez mil seiscientos veinte quetzales con dos centavos (16,910,620.02), el cual incluye el monto por la sumatoria de las cuotas mensuales a recuperar en el trimestre correspondientes al saldo por costos de abastecimiento de la tarifa no social pendientes de trasladar a tarifas (Dif_{m+1}), mismo que La Distribuidora puede recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de febrero al treinta de abril dos mil seis, el Ajuste Trimestral equivalente a trescientos noventa y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0396Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de cuatrocientos veintiséis millones de kilovatios-hora (426,000,000). **b) AJUSTE SEMESTRAL:** Los factores de ajuste del Valor Agregado de Distribución y del Cargo por Consumidor a aplicar durante el período de facturación del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil seis, deben ser: el Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión de 1.133776, el Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión de 1.075410, el Factor Ajuste de Cargo por Consumidor (CF) de 1.138719. **c) DIFERIDO A 24 MESES:** Se traslada al Ajuste por Otros (APO) el saldo del Diferido a 24 Meses, resultante de las estimaciones del Ajuste trimestral anterior, mismo que equivale a menos ochenta y dos mil novecientos cuarenta quetzales con veintiocho centavos (-82,940.28), finalizando definitivamente el Diferido antes mencionado.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora a través de nota GGI-275-2005 de fecha veintiséis de octubre del año en curso informó a esta Comisión sobre los Cargos Fijos por Clientes que aplicará a partir de la facturación del uno de noviembre de dos mil cinco a los usuarios de las tarifas con Medición de Demanda de Potencia conectados en Media y Baja Tensión; así mismo por medio de nota GGI-11-2006 de fecha dieciséis de enero del año en curso manifiesta expresamente que durante el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril dos mil seis aplicará al cargo variable por distribución de la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

Tarifa BTS No Social el descuento de doscientas dieciocho diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (Q.0.0218 Q/kWh).

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil seis, los factores de ajuste del Valor Agregado de Distribución y del Cargo por Consumidor, para la facturación mensual de sus usuarios fuera de Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, así:

| | | |
|---|-----------|----------|
| Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión | FAVAD MT= | 1.133776 |
| Factor Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión | FAVAD BT= | 1.075410 |
| Factor Ajuste de Cargo por Consumidor (CF) | FACF = | 1.138719 |

- II. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril dos mil seis, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica fuera de Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT)** de trescientos noventa y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0396Q/kWh).
- III. Trasladar al Ajuste por Otros APO el saldo del Diferido a 24 Meses, que equivale a ochenta y dos mil novecientos cuarenta quetzales con veintiocho centavos (82,940.28) a favor de los usuarios de la Tarifa No Social de la Distribuidora, cancelando definitivamente el Diferido a 24 Meses.
- IV. Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. en el trimestre de facturación indicado en el numeral II) de la presente resolución en el cargo por distribución deberá, aplicar a la Tarifa BTS No Social un descuento de doscientas dieciocho diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (Q.0.0218 Q/kWh).
- V. Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A., a partir de la facturación del uno de noviembre dos mil cinco a los usuarios de las tarifas con Medición de Demanda de Potencia conectados en Media y Baja Tensión deberá aplicar los siguientes cargos fijos por cliente:

| | |
|--|----------------------|
| Cargo Fijo para Clientes con Medición de Demanda conectados en Baja Tensión | 210.31 Q/Cliente-mes |
| Cargo Fijo para Clientes con Medición de Demanda conectados en Media Tensión | 701.04 Q/Cliente-mes |

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

- VI. Aprobar los cargos para usuarios fuera de tarifa social del servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II) de la presente resolución, así:

| Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS) | |
|---|----------|
| CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE | |
| Energía y Potencia Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh) | 1.1502 |
| CARGOS POR DISTRIBUCION | |
| Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes) | 8.4060 |
| Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh) | 0.2824 |
| Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp) | |
| CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE | |
| Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh) | 0.9859 |
| Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes) | 54.1839 |
| CARGOS POR DISTRIBUCION | |
| Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes) | 210.3100 |
| Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes) | 2.8502 |
| Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes) | 122.3402 |
| Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp) | |
| CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE | |
| Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh) | 0.9859 |
| Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes) | 37.8159 |
| CARGOS POR DISTRIBUCION | |
| Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes) | 210.3100 |
| Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes) | 1.9892 |
| Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes) | 122.3402 |
| Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Baja Tensión. (BTH) | |
| CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE | |
| Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh) | 0.9859 |
| Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes) | 61.2017 |
| CARGOS POR DISTRIBUCION | |
| Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes) | 210.3100 |



| | |
|--|----------|
| Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes) | 3.2193 |
| Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes) | 122.3402 |
| Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDp) | |
| CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE | |
| Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh) | 0.9284 |
| Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes) | 50.0637 |
| CARGOS POR DISTRIBUCION | |
| Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes) | 701.0400 |
| Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes) | 1.4643 |
| Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes) | 61.8259 |
| Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDfp) | |
| CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE | |
| Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh) | 0.9284 |
| Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes) | 34.9403 |
| CARGOS POR DISTRIBUCION | |
| Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes) | 701.0400 |
| Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes) | 1.0219 |
| Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes) | 61.8259 |
| Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTH) | |
| CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE | |
| Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh) | 0.9284 |
| Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes) | 56.5478 |
| CARGOS POR DISTRIBUCION | |
| Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes) | 701.0400 |
| Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes) | 1.6539 |
| Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes) | 61.8259 |
| Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular | |
| CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE | |
| Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh) | 1.1723 |
| CARGOS POR DISTRIBUCION | |
| Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh) | 0.3450 |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

- VII. Aprobar, los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de febrero, marzo y abril dos mil seis, así:

| Tarifa para cobro de Pérdidas de Terceros | |
|---|----------|
| Precio Medio Compra De Energía (Q/kWh) | 0.5127 |
| Precio Medio Compra De Potencia (Q/kW) | 213.9682 |

- VIII. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.0030% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril dos mil seis.
- IX. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- X. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier momento, podrá requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- XI. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 30 de enero de dos mil seis.

Licenciado José Toledo Ordoñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director